REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

AUTO No 20267040006465 DE 27 DE MARZO DE 2026.

"AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE EL DECRETO DE PRUEBAS

Expediente No.: **20257045401001383E**

ADMINISTRADO: **SYEDD BILAL ODE**, de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte No. A56497119, con Historial de Extranjero H.E. No. 8226863.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 002 de 2012, 2357 de 2020, 0340 de 26 de enero de 2026 y 3907 de 30 de octubre de 2024, profiere auto mediante el cual se decide el decreto de prueba, en los siguientes términos:

H E C H O S

1.- Que mediante Auto No**. 20257040010785 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025**, el Director de la Regional Caribe, ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria al ciudadano extranjero **SYEDD BILAL ODE,** de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte No. A56497119, con Historial de Extranjero H.E. No. 8226863.

Que, debido a la negativa de EL ADMINISTRADO, de diligenciar formato de notificaciones, no obra en el plenario dirección física ni electrónica para efectos de notificaciones, por ello, en el marco de la Ley 1437 de 2011, el día 05 de enero de 2026 se procedió a notificación por aviso del auto de apertura, en la pagina web de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

2.Que el día 21 de enero de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe, suscribió acta de vencimiento de términos, a través de

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

la cual hace constar que la notificación del Auto de Apertura No. **20257040010785 DE 02 DE DICIEMBRE DE 2025,** se surtió en debida forma, sin que a la fecha EL ADMINISTRADO haya comparecido al plenario.

3- Que mediante Auto No. **20257040010865 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2026**, el Director de la Regional Caribe, ordenó formular cargos en contra de el ciudadano extranjero **SYEDD BILAL ODE,** de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte No. A56497119, con Historial de Extranjero H.E. No. 8226863, por presunta infracción del numeral 2 del artículo 2.2.1.11.2.12. del Decreto 1067 de 2015.

Que, debido a la negativa de EL ADMINISTRADO, de diligenciar formato de notificaciones, no obra en el plenario dirección física ni electrónica para efectos de notificaciones, por ello, en el marco de la Ley 1437 de 2011, el día 23 de enero de 2026, se procedió a notificación por aviso del auto de formulación de cargos, en la página web de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

4. Que la funcionaria comisionada para impulsar las actuaciones administrativas dentro del plenario, el día 12 de marzo de 2026, suscribió acta de vencimiento de términos del auto de formulación de cargos, dejando constancia que EL ADMINISTRADO NO allegó descargos y que la notificación se surtió en debida forma.

5. Así las cosas, se hace constar, que vencido el término de que trata inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, para ejercicio del derecho a la defensa, contradicción y debido proceso EL ADMINISTRADO, no allegó al plenario escrito de descargos.

CONSIDERACIONES

Que vencido el término de que trata inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, para ejercicio del derecho a la defensa, contradicción y debido proceso EL ADMINISTRADO, no allegó al plenario escrito de descargos.

En ese orden, se indica que el acervo probatorio que obra en el expediente corresponde a los documentos que seguidamente se identifican:

1. El informe de caso con consecutivo No. 20257040084463 de fecha 01 de diciembre de 2025, a través del cual quedó consignado por los oficiales de migración Flor Domínguez y Juan Hernández, que EL ADMINISTRADO, se

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

encontraba alterando el orden público y en contra quien presentaron quejas distintos propietarios de restaurantes por consumir alimentos y negarse a pagar, en el centro de Cartagena, sector de la Torre del Reloj.

2. Fotocopia simple del Pasaporte No. A564971192 de los Estados Unidos, quedando probada la identidad del ciudadano extranjero **SYEDD BILAL ODE.**

3. Registros Migratorios, quedando probado que **EL ADMINISTRADO** ingresó al Colombia el día 06 de mayo de 2025, por el Aeropuerto el Dorado de la ciudad Bogotá, con PT (Permiso Temporal) con Permanencia en el territorio colombiano, por el término de 90 días, es decir, que presuntamente incurrió en permanencia irregular desde el día 05 de agosto de 2025.

4. Queja presentada en contra de EL ADMINISTRADO, por la ciudadana colombiana Guiseppe Dueñas, identificada con 1.047.522.948, quien se identifica como encarga del establecimiento de comercio denominado Babylon Gastro Bar, ubicado en el centro de la ciudad de Cartagena de indias, allegando fotografías.

En mérito de lo expuesto, el despacho estima que NO es pertinente, conducente ni necesario practicar y/o decretar pruebas de oficio, debido a que el recaudo probatorio existente en el expediente se considera suficiente para adoptar y proferir una resolución de fondo.

En mérito de lo expuesto **LA DIRECTORA DE LA REGIONAL CARIBE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA,**

O R D E N A:

PRIMERO. NO DECRETAR la práctica de las pruebas fundando en que **SYEDD BILAL ODE,** de nacionalidad estadounidense, identificado con Pasaporte No. A56497119, con Historial de Extranjero H.E. No. 8226863, NO presentó solicitud de decreto de pruebas.

Continuación de Auto que decreta la práctica de pruebas

SEGUNDO. NO DECRETAR pruebas de oficio, considerando que las existentes en el expediente son suficientes, conducentes y pertinentes para proferir la resolución que en derecho corresponda.

TERCERO. INCOPORAR como material probatorio, los documentos previamente identificados y existentes en el expediente.

CUARTO. NOTIFICAR este auto de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Contra el presente auto NO procede recurso de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
CARTAGENA DE INDIAS, 20 DE MARZO DE 2026.

DEIRDRE ROSA CASTRO GUTIÉRREZ
DIRECTORA- REGIONAL CARIBE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA

Proyectó: Milagro De La Rosa Ospino– Profesional de Migración
Revisó: Jesús Javier Suarez López - Coordinador Verificaciones Migratorias - Regional Caribe